

REGLAMENTO DE POSGRADOS



Personería Jur. 810 de 12/03/96 Min.Educación

VIGILADA MINEDUCACIÓN

Institución de Educación Superior Sujeta a Inspección y Vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional / Artículo 4, Resolución 12220 de 2016



Monumento a la Revolución de los Comuneros - Autor: Maestro Héctor Lombana.

Campus Lagos del Cacique - Bucaramanga - Colombia

REGLAMENTO DE POSGRADO



**Universidad
de Santander**

Personería Jur. 810 de 12/03/96 Min.Educación **UDES**



CONSEJO ACADÉMICO

JAIME RESTREPO CUARTAS
Rector

JOSÉ ASTHUL RANGEL CHACÓN
Secretario General

CARLOS DARÍO MORÓN CUELLO
Rector Sede Valledupar

CARMEN ELISA ARAQUE PÉREZ
Rectora Sede Cúcuta

JEFFREY GUEVARA NARANJO
Vicerrector de Docencia

SUSAN MARGARITA BENAVIDES TRUJILLO
Vicerrectora de Investigaciones

GLADYS LIZARAZO SALCEDO
Vicerrectora de Posgrados

MARIA MARGARITA RIVERA GALVIS
Vicerrectora de Extensión

ORLANDO MARIN LOURDUY
*Decano Facultad de Ciencias Económicas,
Administrativas y Contables.*

WILLIAM REYES SERPA
Decano Facultad de Ciencias de la Salud

FABIOLA CECILIA AGUILAR GALVIS
*Decana Facultad de Ciencias Exactas, Físicas
y Naturales.*

EDWIN MURILLO AMARIS
*Decano Facultad de Ciencias Sociales,
Políticas y Humanas.*

JOSÉ ANTONIO DELGADO MONROY
Decano de Ingenierías

ELBA VIVIANA RUEDA O.
Decana Ciencias de la Educación

FREDY BAYONA ARENAS
Director Administrativo y Financiero

OMAR CAMILO MEJIA ARDILA
*Director de Relaciones Nacionales e
Internacionales.*

WILLIAM HUMBERTO ZAMUDIO PEÑA
Director Centro de Formación en Tecnologías

LUIS EMILIO ROJAS PABÓN
Jefe de Planeación y Calidad Académica

PATRICIA PINZÓN BARÓN
Directora Bienestar Institucional

LUCY GUERRERO
Directora del Campus Virtual

RAFAEL NEFTALI LIZCANO
Coordinador Académico CV-UDES

HUGO ALBERTO LEÓN TELLEZ
Representante de los Profesores

JUAN SEBASTIAN ARIZA MARÍN
Representante de los Estudiantes

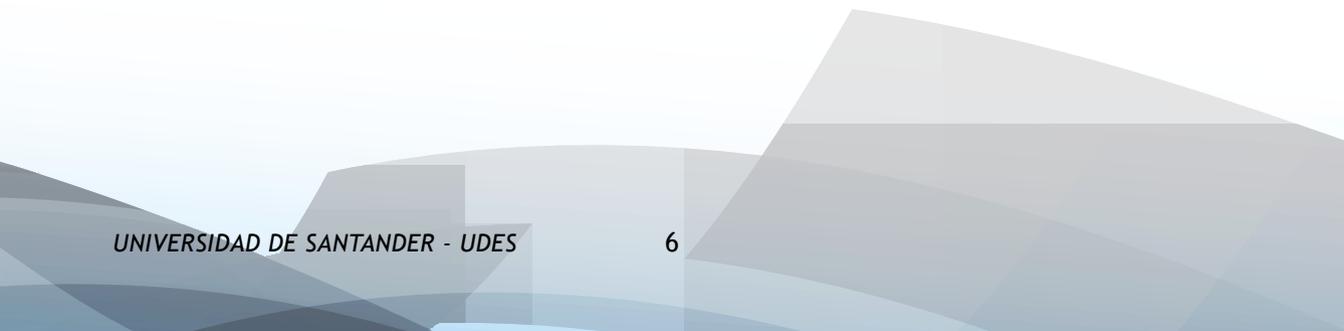
RUTH MIRA GONZÁLEZ NEIRA (Invitada)
Directora de Comunicaciones

SERGIO AUGUSTO GALVIS JAIME
Representante de los Egresados



CONTENIDO

CONSEJO ACADÉMICO ACUERDO No. 037	7
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	8
CAPÍTULO I. DEFINICIÓN, ADSCRIPCIÓN Y CAMPO DE APLICACIÓN.	8
CAPÍTULO II. NIVEL DE FORMACIÓN DE PROGRAMAS DE POSGRADO.	8
CAPÍTULO III. PLANES DE ESTUDIO, OFERTA Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE POSGRADO.	10
TÍTULO II. RÉGIMEN ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE POSGRADO	11
CAPÍTULO I. INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA.	11
CAPÍTULO II. CALIDAD DE ESTUDIANTE.	13
CAPÍTULO III. TRANSFERENCIAS.	14
CAPÍTULO IV. PERMANENCIA EN EL PROGRAMA ACADÉMICO Y PÉRDIDA DE CUPO.	16
CAPÍTULO V. ASISTENCIA A CLASES EN PROGRAMAS PRESENCIALES Y PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE EN LOS PROGRAMAS A DISTANCIA O VIRTUALES.	17
CAPÍTULO VI. ABANDONO DEL PROGRAMA ACADÉMICO Y RETIRO TEMPORAL DEL ESTUDIANTE.	18
CAPÍTULO VII. READMISIÓN Y REINGRESO.	19
CAPÍTULO VIII. DEVOLUCIONES Y RESERVA DE PAGO DEL VALOR DE LA MATRÍCULA.	20
CAPÍTULO IX. INCLUSIONES Y CANCELACIONES DE CURSOS.	21
CAPÍTULO X. PÉRDIDA Y REPETICIÓN DE CURSOS.	21
CAPÍTULO XI. EVALUACIONES Y CALIFICACIONES.	21
CAPÍTULO XII. PROMEDIO PONDERADO DEL PERIODO ACADÉMICO Y PROMEDIO PONDERADO ACUMULADO.	25
CAPÍTULO XIII. HOMOLOGACIONES Y VALIDACIONES.	25
TÍTULO III. TRABAJO DE GRADO Y TESIS DOCTORAL	27
CAPÍTULO I. EL TRABAJO DE GRADO DE ESPECIALIZACIÓN, MAESTRÍA O ESPECIALIDAD MÉDICA.	27
CAPÍTULO II. LA TESIS DOCTORAL.	32
TÍTULO IV. DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS E INCENTIVOS	38
CAPÍTULO I. TRABAJO DE GRADO MERITORIO.	38
CAPÍTULO II. TESIS MERITORIA O LAUREADA.	39
TÍTULO V. DEL GRADO, DIPLOMAS Y CERTIFICACIONES	41
CAPÍTULO I. REQUISITOS Y CUMPLIMIENTO DE PLAZOS PARA EL GRADO.	41
CAPÍTULO II. DUPLICADO DEL DIPLOMA Y GRADO PÓSTUMO.	43
CAPÍTULO III. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.	44
TÍTULO VI. DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	44
TÍTULO VII. DISPOSICIONES ESPECIALES.	45
TÍTULO VIII. SERVICIOS	46
TÍTULO IX. VIGENCIA	46



CONSEJO ACADÉMICO ACUERDO No. 037

“Por medio del cual se modifica el Reglamento Académico y Estudiantil de Posgrados y se dictan otras disposiciones”

El Consejo Académico de la Universidad de Santander UDES, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 30 de 1992 “por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior” define en el Artículo 19 que son universidades:
2. “...las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional. Estas instituciones están igualmente facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y postdoctorados”.
3. Que de conformidad con el artículo 109 de la ley 30 de 1992, las instituciones de Educación Superior deberán tener un reglamento estudiantil.
4. Que la Universidad de Santander UDES ha venido consolidando una oferta de posgrados en los últimos años.
5. Que es necesario definir los términos normativos de la relación de la Universidad con sus estudiantes de posgrados, para preservar los propósitos de excelencia, probidad y convivencia académica en la institución.
6. Que dadas las características de los programas de posgrado se requiere una reglamentación acorde el nivel y campo de formación, metodología presencial, distancia o virtual de los programas.
7. Que los programas de posgrado requieren flexibilidad y dinamismo en la toma de decisiones que contribuyan con la adecuada gestión académica de los programas como eje estratégico del desarrollo de la institución.

8. Que es necesario ajustar el actual Reglamento Académico y Estudiantil de Posgrado aprobado por el Consejo Académico según Acuerdo No. 023 del 16 de septiembre de 2015, al desarrollo de la Universidad del sistema educativo colombiano y las tendencias internacionales.
9. Que el Consejo Académico analizó y aprobó este reglamento académico y estudiantil de los programas de posgrado en los términos contenidos en el presente Acuerdo.

ACUERDA

Artículo 1º. Establecer el reglamento académico y estudiantil de los programas de Posgrado de la Universidad de Santander UDES en los términos del presente Acuerdo.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN, ADSCRIPCIÓN Y CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 2º. Definición. Son programas académicos de posgrado las especializaciones, las especializaciones en el área de la salud, las especialidades médicas y quirúrgicas, las maestrías, los doctorados y los posdoctorados.

Artículo 3º. Adscripción. Los programas de posgrado están adscritos a una de las facultades de la Universidad, de acuerdo con los correspondientes campos de formación establecidos.

Artículo 4º. Campo de Aplicación. El presente reglamento comprende los deberes, derechos y obligaciones de los estudiantes de los programas de posgrado en la Universidad de Santander UDES en cualquier metodología de desarrollo presencial, a distancia o virtual.

CAPÍTULO II. NIVEL DE FORMACIÓN DE PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 5º. Programas de posgrado de la Universidad de Santander UDES. La Universidad de Santander UDES ofrece los siguientes niveles de formación en programas de posgrado:

5.1. Especialización. Tienen como propósito la profundización en los campos de conocimiento propios de un área de la disciplina, profesión u ocupación, para la actualización o perfeccionamiento mediante el desarrollo de competencias de mayor alcance en el desempeño profesional.

En el campo de las Ciencias de la Salud, los programas académicos de especialización,

diferentes a las Especialidades Médicas y quirúrgicas, deben incorporar prácticas formativas definidas en la relación docencia-servicio, que se desarrollan en los escenarios que cumplen las condiciones exigidas para tal efecto.

5.2. Especialidades Médicas y Quirúrgicas. Son programas académicos de formación posgradual, que permiten al médico la profundización en un área del conocimiento específico de la medicina y adquirir los conocimientos, competencias y destrezas avanzadas para la atención de pacientes en las diferentes etapas de su ciclo vital, con patologías de los diversos sistemas orgánicos que requieren atención especializada, lo cual se realiza mediante un proceso de estudio de los conocimientos teóricos pertinentes, el desarrollo prácticas asistenciales y la intervención en un número de casos adecuado para asegurar el logro de las competencias propuestas por el programa.

5.3. Maestría. Los programas de Maestría buscan ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinares o profesionales y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades o de las artes. Los programas de maestría podrán ser de profundización o de investigación.

a) Maestrías de profundización. Tienen como propósito “profundizar en un área del conocimiento y el desarrollo de competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinario, interdisciplinario o profesional, por medio de la asimilación o apropiación de conocimientos, metodologías y desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos”.

b) Maestrías de investigación. tienen como propósito “el desarrollo de competencias científicas y una formación avanzada en investigación o creación que genere nuevos conocimientos, procesos tecnológicos u obras o interpretaciones artísticas de interés cultural, según el caso. El trabajo de grado de estas maestrías debe evidenciar la adquisición de competencias científicas propias de un investigador académico, las cuales podrán ser perfeccionadas en un programa de doctorado”.

5.4. Doctorado. Un programa de doctorado tiene como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos y de investigación científica en un área específica de un campo de conocimiento y desarrollar y afianzar competencias científicas propias de este nivel de formación. Los resultados de las investigaciones de los estudiantes en este nivel de formación deben contribuir al avance en la ciencia, la tecnología, la filosofía, las humanidades o las artes. Los programas de doctorado se caracterizan por formar

investigadores con competencias científicas evidenciadas mediante una tesis de investigación científica, artística o filosófica como requisito de grado.

CAPÍTULO III. PLANES DE ESTUDIO, OFERTA Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 6º. Planes de Estudio. Todo programa académico de posgrado se desarrollará conforme a un Plan de Estudios organizado de acuerdo con los lineamientos curriculares aprobados por la Universidad de Santander UDES y por las normas vigentes establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, según sea su nivel y campo de formación, metodología presencial, a distancia o virtual. Un Plan de Estudios de posgrado comprende actividades académicas y la modalidad de trabajo de grado que se haya definido en el acto de creación.

Parágrafo 1. Los Planes de Estudio podrán ser estructurados en Cursos o Módulos, según lo establecido por el Comité Curricular del programa y definidos en el Proyecto Educativo del programa (PEP).

Parágrafo 2. Cada Curso o Módulo del plan de estudios de los programas de posgrado, estará a cargo de un Profesor de acuerdo con el perfil definido en el Proyecto Educativo del programa (PEP), documento adjunto y parte integral del acuerdo de creación del programa.

Parágrafo 3. El Plan de Estudios de todo programa está organizado por créditos académicos, como resultado de la selección, organización y distribución de saberes pertinentes para la formación posgradual.

Artículo 7º. Créditos Académicos. Un crédito académico es la unidad que mide el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias profesionales y académicas que se espera que el programa desarrolle. Equivale a 48 horas totales de trabajo del estudiante, incluidas las horas académicas con acompañamiento docente y las demás horas que deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, preparación de exámenes, trabajo final de grado o tesis u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje propuestas.

Parágrafo 1. Los créditos académicos tienen como finalidad racionalizar el trabajo académico del estudiante, contribuir a la flexibilidad curricular de los programas académicos y a la movilidad de los estudiantes entre los programas de la institución e interinstitucional con instituciones de educación superior del país o del ámbito internacional.

Parágrafo 2. El crédito académico ser establecido en función del tiempo requerido para realizar las actividades académicas de estudio necesarias para el desarrollo de las competencias que evidencien un desempeño idóneo en correspondencia con el perfil de egreso establecido.

Parágrafo 3. Para un curso de un programa de posgrado, por cada hora de trabajo académico del estudiante con acompañamiento del profesor (HAD) le pueden corresponder dos, tres o cinco horas de trabajo académico independiente, según lo establezca cada programa dependiendo del nivel de formación, complejidad, estrategias pedagógicas, estructura didáctica de los temas y tiempo de estudio establecido para que el estudiante pueda cumplir con las actividades académicas previstas para el desarrollo del curso.

Artículo 8º. Oferta y desarrollo. Para la oferta y desarrollo de un programa de posgrado, se requiere la aprobación del Consejo de Facultad correspondiente, la creación del programa mediante un acuerdo del Consejo Académico y el cumplimiento de las normas vigentes, promulgadas por el Ministerio de Educación Nacional.

TÍTULO II. RÉGIMEN ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE DE POSGRADO

CAPÍTULO I. INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA.

Artículo 9º. Inscripción. La inscripción es el acto mediante el cual una persona expresa su libre voluntad de solicitar la admisión como estudiante regular a un programa académico de posgrado de la Universidad, según sea su nivel y campo de formación, metodología presencial, a distancia o virtual, por medio de los procedimientos definidos para este propósito en el programa correspondiente y en la institución.

Parágrafo. La inscripción solo tiene efecto para el programa y el periodo académico para la cual se realiza. El valor pagado por la inscripción no es susceptible de devolución.

Artículo 10º. Admisión. La admisión es el acto por medio del cual la Universidad de Santander UDES selecciona académicamente a aquellas personas que se inscriben como aspirantes y que cumplen con los requisitos establecidos por la Institución para cursar un programa académico de posgrado, según sea el nivel y campo de formación, metodología presencial, distancia o virtual del programa.

Parágrafo 1. La selección de los aspirantes a ingresar a los programas de posgrado estará a cargo del director o coordinador del programa o un Comité de Selección, según lo establecido de manera particular en los procedimientos o reglamentos internos de cada uno de los programas académicos. La lista de aspirantes admitidos será informada al Comité

Curricular del programa, y a la Vicerrectoría de Posgrados, quien avalará la apertura de la cohorte y la activación de matrícula de los admitidos por parte de la Oficina de Registro y Control Académico.

Parágrafo 2. El perfil de ingreso a cada uno de los posgrados de la Universidad de Santander será definido según el acuerdo del Consejo Académico que aprueba la creación del programa.

Parágrafo 3. Tipología del aspirante. Los aspirantes según su tipología pueden ser nuevos nacionales, nuevos extranjeros, aspirantes de traslado entre sedes y/o programas UDES, aspirantes de transferencia provenientes de otras universidades.

Artículo 11º. Requisitos de Admisión. La admisión de los aspirantes a los programas de posgrado exige el cumplimiento mínimamente de los siguientes requisitos:

- 11.1. Estar inscrito en la forma y dentro de los términos establecidos por el programa y la Universidad.
- 11.2. Acreditar un título profesional universitario de una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional o título equivalente de una universidad extranjera convalidado por el Ministerio de Educación Nacional.
- 11.3. Para los aspirantes que hayan realizado sus estudios de pregrado en el exterior, además de presentar su título convalidado, la Universidad podrá señalar requisitos adicionales a los establecidos en el presente artículo.
- 11.4. Presentar entrevista personal, según lo determine cada programa académico.
- 11.5. Presentar y aprobar las pruebas de ingreso que se determinen para cada programa.
- 11.6. Cumplir satisfactoriamente los requisitos específicos adicionales que se establezcan en particular para cada programa, por parte de la facultad o unidad académica responsable del mismo, según sea el nivel y campo de formación, metodología presencial, a distancia o virtual.

Parágrafo. Cuando la Universidad lo considere, podrá exigir o solicitar certificados o referencias de buena conducta, pruebas psicotécnicas y examen de suficiencia de un idioma extranjero.

Artículo 12º. No se aceptará la admisión de un aspirante a un programa de posgrado durante el tiempo en el cual el estudiante esté suspendido como efecto de una sanción académica o disciplinaria.

Artículo 13º. La Universidad se reserva el derecho de admitir o renovar la matrícula de quien haya sido condenado con sentencia privativa de la libertad. Podrá exigir o solicitar información complementaria si lo considera pertinente.

Artículo 14º. El aspirante que no haya sido admitido o no le haya sido renovada su matrícula, y considere que las circunstancias que dieron lugar a dicha decisión han cesado, podrá solicitar el estudio de su caso, mediante comunicación escrita dirigida al Director del programa.

Artículo 15º. Reserva de Cupo a Admitidos. El Jefe de Admisiones y Registro Académico, previa solicitud escrita del interesado, podrá reservar el cupo hasta por un (1) período académico al aspirante que haya sido formalmente admitido para ingresar a un programa de posgrado. Esta reserva se podrá prorrogar excepcionalmente y de manera motivada hasta por un período académico más. Si vencido el término de la reserva no hace uso del cupo o no solicita motivadamente la prórroga de la misma, el aspirante debe tramitar nuevamente su inscripción y solicitud de admisión.

Artículo 16º. Matrícula. La matrícula es el acto único por el cual el aspirante admitido adquiere la calidad de estudiante, y consiste en el pago de los derechos de matrícula (matrícula financiera) y el registro académico de los cursos (matrícula académica). Al suscribir la matrícula, el estudiante se compromete a cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones vigentes y aquellas que establezcan las autoridades competentes de la Universidad en cumplimiento de sus funciones legales.

Artículo 17º. Momentos de la Matrícula. La matrícula puede ser ordinaria o extraordinaria.

17.1. La matrícula ordinaria es la que se realiza dentro de los plazos fijados por la Universidad.

17.2. La matrícula extraordinaria es la realizada después de vencido el plazo de la matrícula ordinaria, de acuerdo con las fechas establecidas por la Institución, y tendrá un recargo económico según los derechos pecuniarios establecidos por el Consejo Superior de la Universidad.

CAPÍTULO II. CALIDAD DE ESTUDIANTE.

Artículo 18º. Calidad de estudiante. La Universidad de Santander UDES reconocerá la calidad de estudiante a la persona nacional o extranjera, que haya sido admitido de acuerdo con los requisitos definidos por la institución y tenga matrícula vigente en algún programa académico de posgrado según sea el nivel y campo de formación, metodología presencial, a distancia o virtual. La matrícula debe renovarse para cada periodo académico del programa de posgrado, dentro de los plazos establecidos para tal finalidad.

Parágrafo 1. Para todos los efectos del reglamento académico y estudiantil, se entiende por período académico el lapso que establece el comienzo y finalización del desarrollo de las

actividades académicas y se define en el calendario de actividades académicas de cada programa de posgrado.

Parágrafo 2. Para los programas de posgrado, según sea el nivel y campo de formación, metodología presencial, a distancia o virtual, los períodos académicos podrán ser anuales, semestrales, cuatrimestrales o trimestrales.

Artículo 19º. Pérdida de la Calidad de estudiante. La calidad de estudiante de posgrado se pierde o se suspende en la Institución cuando la persona:

- 19.1. Haya finalizado satisfactoriamente el plan de estudios con todos sus requisitos.
- 19.2. No haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula para el período académico correspondiente, dentro de los plazos fijados por la institución y por el programa.
- 19.3. Haya perdido el derecho a permanecer en el programa por rendimiento académico insuficiente o por pérdida del cupo, de acuerdo con lo establecido en este reglamento o en las normas institucionales.
- 19.4. Haya sido objeto de sanciones académicas o disciplinarias que impliquen tal pérdida de acuerdo con la normatividad institucional.
- 19.5. Cuando por prescripción médica o psicológica debidamente certificada, se considere conveniente la permanencia del estudiante en el programa.
- 19.6. Se retire voluntariamente del programa.

CAPÍTULO III. TRANSFERENCIAS.

Artículo 20º. Transferencia interna. Un estudiante de posgrado de la Universidad de Santander UDES cuyo promedio ponderado acumulado sea igual o superior al exigido para permanecer en el programa al cual desea transferirse, podrá solicitar autorización para cambiarse a otro programa de posgrado.

Parágrafo. La transferencia interna sólo procede si el tiempo transcurrido entre la admisión al programa de posgrado de la Universidad de Santander UDES del cual proviene y la solicitud de transferencia interna es inferior a tres (3) años.

Artículo 21º. Las transferencias internas en posgrado podrán realizarse entre especializaciones, entre Especialidades Médicas y quirúrgicas, entre maestrías, de una maestría a una especialización, de una especialidad médica y quirúrgica a una maestría y de un doctorado a una maestría. Siempre y cuando se cumplan los criterios y calidades de perfil de ingreso establecido en el programa al que se transfiere. No procederán las transferencias

internas entre doctorados, de una maestría a un doctorado o de una especialización a una maestría.

Artículo 22º. El estudiante que decida hacer una transferencia interna, deberá formular su solicitud por medio de comunicación escrita y motivada, dirigida a la dirección o coordinación del programa de posgrado al que el estudiante desea transferirse, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico del programa. El Comité Curricular del programa de Posgrado es la instancia encargada de estudiar y aprobar la transferencia interna y correspondiente estudio de homologación de cursos.

Parágrafo. Si un estudiante se transfiere a un programa de posgrado en el cual ya había estado matriculado, al volver a éste se le restablecerán las calificaciones definitivas que le correspondan, teniendo en cuenta el plan de estudios vigente.

Artículo 23º. Para el estudio y aprobación de la transferencia interna el estudiante debe cumplir con:

- 23.1.** Los requisitos de admisión exigidos por el programa al cual solicita la transferencia.
- 23.2.** Tener un promedio ponderado acumulado equivalente, igual o superior a tres coma cinco (3,5), sobre una calificación máxima de cinco coma cero (5,0).
- 23.3.** Para que sean objeto de homologación, cada una de los cursos, cursados deben tener una calificación aprobatoria igual o superior a tres coma cinco (3,5), sobre una calificación máxima de cinco coma cero (5,0).
- 23.4.** No se aceptará la transferencia interna de un estudiante de posgrado durante el tiempo en el cual el estudiante esté suspendido como efecto de una sanción académica o disciplinaria.

Artículo 24º. Para una transferencia interna, el reconocimiento de los créditos académicos y la homologación de cursos cursados y aprobados en la institución tendrá un alcance máximo de hasta el 60% de los créditos académicos del programa de posgrado al cual se transfiere el estudiante.

Artículo 25º. Transferencia externa. Al momento de ser admitido un estudiante nuevo en un programa de posgrado de la Universidad de Santander UDES, podrá solicitar el reconocimiento de créditos académicos y la homologación de cursos cursados y aprobados, de un programa de posgrado equivalente en el nivel y campo de formación al cual fue admitido en los tres (3) años anteriores a esta solicitud, siempre y cuando provenga de una institución de educación superior nacional o internacional debidamente autorizada para ofrecer programas conducentes a títulos de posgrado.

Artículo 26º. Para su estudio y aprobación en el Comité Curricular del programa, las solicitudes de transferencia externa deberán ser presentadas por el estudiante, mediante comunicación escrita y motivada, ante la dirección o coordinación del programa de posgrado al cual fue admitido, antes del inicio de las actividades académicas programadas en el periodo académico establecido por el programa correspondiente.

Artículo 27º. Para el estudio y aprobación de la transferencia externa el estudiante admitido debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 27.1.** Acreditar un promedio ponderado acumulado equivalente, igual o superior a tres coma cinco (3,5), sobre una calificación máxima de cinco coma cero (5,0).
- 27.2.** Para que sean objeto de homologación, cada uno de los cursos o módulos cursados en la institución de educación superior de donde proviene, deben tener una calificación aprobatoria igual o superior a tres coma ocho (3,8), sobre una calificación máxima de cinco coma cero (5,0).

Artículo 28º. Para una transferencia externa, el reconocimiento de los créditos académicos y la homologación de cursos cursados y aprobados en la institución de educación superior de donde proviene, tendrá un alcance máximo de hasta el 40% de los créditos académicos del programa de posgrado para el cual ha sido admitido en la Universidad de Santander UDES, correspondientes a los cursos declarados como homologables.

Artículo 29º. El estudiante a quien se le aprueba la transferencia interna o externa debe formalizar sus homologaciones antes del inicio del periodo académico en el cual se encuentra matriculado y es de su entera responsabilidad realizar este trámite de manera personal y oportuna.

CAPÍTULO IV. PERMANENCIA EN EL PROGRAMA ACADÉMICO Y PÉRDIDA DE CUPO.

Artículo 30º. Permanencia. La permanencia de un estudiante de posgrado en la Universidad de Santander UDES estará condicionada por el cumplimiento de los siguientes deberes:

- 30.1.** Cumplir con los requisitos de matrícula y suscribirla en los términos y tiempos establecidos por la institución y el programa.
- 30.2.** Mantener un rendimiento académico suficiente expresado en el promedio ponderado acumulado, el cual deberá ser igual o superior a tres coma cinco (3,5).
- 30.3.** Respetar y cumplir cabalmente el régimen académico y disciplinario de la Universidad consagrado en las normas institucionales.

Parágrafo. Para que una persona pueda mantener su calidad de estudiante cuando haya terminado completa y satisfactoriamente el plan de estudios de un programa de posgrado y tenga pendiente el cumplimiento de alguno de los requisitos académicos exigidos para grado, debe tramitar la matrícula de permanencia pagando los derechos pecuniarios establecidos para tal fin en los periodos académicos establecidos como plazos para grado.

Artículo 31º. Causales de pérdida de cupo. Son causales de la pérdida de cupo en un programa académico de posgrado de la Universidad de Santander UDES:

31.1. Reprobar por segunda vez un mismo curso o módulo.

31.2. Obtener un promedio ponderado acumulado inferior a tres coma cinco (3,5).

31.3. Abandonar el programa académico sin notificar previamente el retiro voluntario o dejar de renovar la matrícula por dos o más años consecutivos.

Artículo 32º. Efectos de la Pérdida de Cupo. Cuando un estudiante haya perdido el cupo en un programa de posgrado de la Universidad de Santander UDES, podrá solicitar la admisión a cualquier otro programa de la Institución o al mismo programa. En cualquier caso, no procederá la solicitud de transferencia interna ni el reconocimiento de créditos u homologaciones de cursos desarrollados en el programa del cual perdió el cupo.

CAPÍTULO V. ASISTENCIA A CLASES EN PROGRAMAS PRESENCIALES Y PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE EN LOS PROGRAMAS A DISTANCIA O VIRTUALES.

Artículo 33º. En los programas presenciales, un estudiante puede reprobar un curso o módulo por falta de asistencia de hasta el veinte por ciento (20%) de los horarios establecidos. La calificación correspondiente será de cero coma cero (0,0).

Parágrafo 1. En los programas presenciales, los profesores son los encargados de controlar la asistencia, deben llevar registro escrito de la misma en cada encuentro con los estudiantes, y rendir informe a la Dirección o Coordinación del programa de Posgrado correspondiente.

Parágrafo 2. Ninguna persona podrá asistir o participar en las actividades académicas de los programas, sin tener cumplidos todos los requisitos y procesos académicos y administrativos que forman parte de la matrícula.

Parágrafo 3. Las ausencias por motivos de justa causa deberán ser soportadas ante la Dirección o Coordinación del programa en los ocho (8) días siguientes a la actividad en la que se ha presentado la inasistencia.

Parágrafo 4. Cuando las inasistencias justificadas y aprobadas por parte de la Dirección o Coordinación del programa, superen el 20% de las Horas de Acompañamiento Docente (HAD) del curso, el estudiante deberá solicitar la cancelación de este.

Parágrafo 5. En los casos donde la inasistencia justificada sea inferior al 20% de las horas de acompañamiento docente- HAD, el profesor del curso o módulo podrá planear una actividad supletoria.

Artículo 34º. En los programas a distancia o virtuales, un estudiante puede reprobado un curso o módulo por falta de participación y vencimiento de los plazos establecidos para el desarrollo de actividades de aprendizaje y evaluación del curso o módulo. La calificación correspondiente será de cero coma cero (0,0).

Parágrafo. En los programas a distancia o virtuales, los profesores deben llevar registro escrito de la falta de participación y vencimiento de los plazos para el desarrollo de actividades de aprendizaje de los estudiantes, y rendir informe a la Dirección o Coordinación del programa de Posgrado correspondiente.

Artículo 35º. El profesor debe notificar por escrito y directamente al estudiante que ha reprobado el curso por inasistencia en programas presenciales o falta de participación y vencimiento de plazos para el desarrollo de actividades de aprendizaje en programas a distancia o virtual, y reportarlo por escrito a la Dirección de programa de posgrado con calificación reprobada de cero coma cero (0.0).

CAPÍTULO VI. ABANDONO DEL PROGRAMA ACADÉMICO Y RETIRO TEMPORAL DEL ESTUDIANTE.

Artículo 36º. Abandono del programa. Se considera que un estudiante abandona un programa académico de posgrado cuando:

- 36.1.** No renueva la matrícula dentro de los tiempos señalados por la institución y el programa académico, sin solicitar el retiro temporal mediante comunicación escrita y motivada.
- 36.2.** El estudiante ha formalizado su matrícula y no asiste o participa en el desarrollo de las actividades de aprendizaje de manera regular, para dar cumplimiento de sus deberes y obligaciones académicas programadas para el periodo académico, sin solicitar la cancelación de la matrícula por escrito, de manera motivada y dentro de los tiempos establecidos por la institución y el programa. En este caso se le registran como calificaciones definitivas las que se obtengan de promedio ponderado de las

evaluaciones presentadas hasta ese momento, colocando cero coma cero (0,0) en aquella en la que el estudiante no haya presentado ninguna evaluación.

Artículo 37º. Retiro temporal. El estudiante puede solicitar, ante la dirección o coordinación del programa académico de posgrado, el retiro temporal del programa hasta por cuatro (4) semestres consecutivos, cuando:

- 37.1.** El estudiante ha formalizado su matrícula y solicita mediante comunicación escrita y motivada la cancelación académica del semestre matriculado, dentro del tiempo correspondiente al inicio y finalización del periodo académico, según el calendario académico del programa.
- 37.2.** Después de la finalización de un período académico el estudiante notifica mediante comunicación escrita y motivada su decisión de no renovar su matrícula en el periodo académico siguiente.

CAPÍTULO VII. READMISIÓN Y REINGRESO.

Artículo 38º. Readmisión. El director o coordinador del programa de posgrado podrá autorizar la readmisión de un estudiante que haya tramitado previamente el retiro temporal, siempre y cuando la solicitud se haga dentro del tiempo que no exceda el establecido para el abandono del programa y sea causal de la pérdida del cupo.

Parágrafo. Toda solicitud de readmisión que sea negada por el director o coordinador del programa, tendrá los recursos de reposición ante el director o coordinador del programa y de apelación ante el Consejo de la Facultad correspondiente. Los recursos deben ser presentados en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles después de comunicada la decisión.

Artículo 39º. Reingreso. El reingreso procederá en los casos en que el estudiante ha sido suspendido del programa de posgrado de la Universidad de Santander UDES por sanción académica o disciplinaria, de acuerdo con los criterios establecidos previamente en la normatividad institucional.

Artículo 40º. El estudiante que sea readmitido o se autorice su reingreso a un programa de posgrado de la Universidad de Santander UDES debe acogerse a las condiciones académicas, administrativas y financieras vigentes al momento de su readmisión o reingreso.

Artículo 41º. El estudiante que ha sido suspendido de los programas de posgrado, y considere que las disposiciones que dieron lugar a dicha decisión han cesado, podrá solicitar el estudio

de su caso y autorización de reingreso, mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de la Facultad al cual esté adscrito el programa.

CAPÍTULO VIII. DEVOLUCIONES Y RESERVA DE PAGO DEL VALOR DE LA MATRÍCULA.

Artículo 42º. Todo estudiante de posgrado, una vez haya realizado su matrícula, no tendrá derecho a la devolución del dinero pagado por el derecho a matrícula, salvo en los siguientes casos:

- 42.1.** Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente certificado, que obligue al estudiante a abandonar el programa. En este caso la devolución será proporcional al tiempo faltante del período académico correspondiente, al momento de oficializar la solicitud. En estos casos, los dineros correspondientes serán devueltos a quien legalmente demuestre la titularidad del derecho.
- 42.2.** Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente certificado, por los cuales el estudiante solicite retiro temporal durante un periodo académico. En este caso no habrá lugar a la devolución de dinero pagado por concepto de matrícula, pero opera la reserva del valor pagado en proporción al tiempo faltante del período académico al momento de oficializar la solicitud. El valor reservado será abonado como parte del pago en su próxima matrícula. El monto a reservar no es transferible a otro estudiante. Dicha reserva estará vigente y podrá hacerse efectivo para los dos (2) siguientes períodos académicos, plazo máximo que se otorga a partir del cual expira la reserva.
- 42.3.** Cuando el estudiante haya pagado el valor de la matrícula y no la haya formalizado académicamente, y solicite la devolución del monto pagado, por lo menos con una semana de antelación a la iniciación de las clases, tendrá derecho a la devolución del setenta por ciento (70%) del valor de la matrícula o a la reserva de este valor para el próximo semestre. Después de esta fecha, el estudiante no tendrá derecho a la devolución del monto pagado.
- 42.4.** Cuando por decisión institucional no se abra la cohorte del programa académico de posgrado en el cual se matriculó, el estudiante tendrá derecho a la devolución del cien por ciento (100%) de valor pagado por derechos de matrícula.

Parágrafo. Para oficializar las solicitudes de devolución o reserva de pago, éstas deben radicarse mediante comunicación escrita y motivada, con los anexos documentales respectivos en la Oficina de Atención al Estudiante de cada sede de la Universidad de Santander UDES, donde se estudiarán por parte del Comité de Asuntos Estudiantiles y se le dará respuesta al estudiante.

CAPÍTULO IX. INCLUSIONES Y CANCELACIONES DE CURSOS.

Artículo 43º. Inclusión de cursos. El estudiante de un programa de posgrado en la Universidad de Santander UDES, tiene derecho a modificar su matrícula académica incluyendo cursos en su registro académico, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

- 43.1.** Que realice las inclusiones únicamente dentro de los plazos establecidos por el calendario académico del programa de posgrado.
- 43.2.** Que cumpla con los requisitos y prerrequisitos si los hubiere.
- 43.3.** Que el total de número de créditos académicos matriculados sea de hasta dos (2) créditos adicionales a los establecidos en el periodo académico correspondiente al programa de posgrado. En caso de movilidad académica, el director o coordinador del programa podrá presentar ante el Consejo de Facultad, la solicitud de reconocimiento de los créditos académicos cursados por el estudiante en otras instituciones, dentro de los componentes curriculares del plan de estudios.
- 43.4.** Que pague el valor establecido por la institución en los derechos pecuniarios para la inclusión de cursos de posgrados.

Artículo 44º. Cancelación de cursos. El estudiante tiene derecho a modificar su matrícula académica cancelando de su registro académico cursos matriculados, dentro de la vigencia del periodo académico correspondiente y en los plazos estipulados en el calendario académico del programa de posgrado. Los cursos cancelados podrán ser matriculados cuando sean ofrecidos por la institución y deberán cumplir con la matrícula financiera y académica.

CAPÍTULO X. PÉRDIDA Y REPETICIÓN DE CURSOS.

Artículo 45º. De la Pérdida. Los cursos se pierden o reprueba cuando la calificación definitiva final es menor a tres coma cinco (3,5).

Artículo 46º. De la Repetición. Todo curso o módulo que se pierda o repruebe, deberá matricularse y repetirse, siempre y cuando el promedio ponderado acumulado no implique pérdida de cupo.

Parágrafo. La repetición de un curso o módulo debe hacerse dentro de la matrícula de un período académico regular.

CAPÍTULO XI. EVALUACIONES Y CALIFICACIONES.

Artículo 47º. La evaluación de los estudiantes de posgrado en la Universidad de Santander

UDES se desarrollará de acuerdo con las condiciones evaluativas propias de la naturaleza del programa según sea su nivel y campo de formación, metodología presencial, a distancia o virtual.

El correspondiente programa de posgrado reglamentará y dará a conocer a los estudiantes las principales estrategias de evaluación a seguir. Los profesores del programa están obligados a reportar los resultados de la evaluación en el tiempo estipulado por el programa y utilizando los medios oficiales que para tal efecto disponga la institución.

Parágrafo. La Institución no reconocerá como válidas, para ningún efecto, las evaluaciones presentadas por personas que no tengan la calidad de estudiantes de la Universidad.

Artículo 48º. Tipos de Evaluaciones. En los programas de posgrado de la Universidad de Santander UDES se efectuarán las siguientes evaluaciones:

- 48.1. De admisión.** Son aquellas que puede exigir un programa de posgrado a quienes aspiren a ingresar como estudiantes regulares a la Universidad.
- 48.2. Parciales.** Son las que realiza el profesor durante el período académico de acuerdo con lo programado en el plan de curso o módulo.
- 48.3. Supletorias.** Son las que un estudiante regular presenta en una fecha distinta a la programada en el plan de curso o módulo, previa solicitud escrita y motivada del estudiante y autorización del director o coordinador del programa.
- 48.4. De validación.** Son las que solicita el estudiante para demostrar el conocimiento y dominio de los temas correspondientes a un curso o módulo.
- 48.5. De trabajo de grado.** Son aquellas que se practican por un jurado evaluador designado para evaluar el cumplimiento y alcance de la aplicación de las competencias objeto de formación del programa de posgrado en sustentación pública.

Artículo 49º. Evaluación Oral. Las evaluaciones orales requieren la participación conjunta en la elaboración, aplicación y calificación de la prueba de un jurado conformado por al menos dos (2) profesores del área del conocimiento evaluada.

Artículo 50º. No Presentación de una Evaluación. Cuando un estudiante no presente una evaluación la calificación será de cero coma cero (0,0). En caso de que el estudiante certifique una justa causa, podrá solicitar una evaluación supletoria ante la Dirección del programa.

Parágrafo. Se entiende por justa causa, casos imprevisibles de salud o circunstancias comprobadas de calamidad familiar hasta segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 51º. Trámite de la Evaluación Supletoria.

- 51.1.** El estudiante podrá solicitar ante el director o coordinador del programa la presentación de una evaluación supletoria y deberá exponer por escrito la justa causa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la evaluación correspondiente.
- 51.2.** El director o coordinador del programa, previa verificación de la autenticidad de la documentación que se anexe a la solicitud para justificar la causa, autorizará la evaluación supletoria dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a formalización de la solicitud.

Parágrafo. Toda evaluación supletoria dará lugar a un pago pecuniario fijado por la Universidad.

Artículo 52º. La evaluación supletoria deberá guardar las mismas características de la realizada originalmente, de acuerdo con criterios de objetividad, equidad y transparencia. En todo caso, deberá ser presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que el supletorio fue autorizado.

Artículo 53º. No Presentación de la Evaluación Supletoria. En el caso que un estudiante no presente la evaluación supletoria autorizada, se ratifica la calificación de cero coma cero (0,0) y no procede volver a solicitar la evaluación supletoria.

Artículo 54º. Las Calificaciones. Las calificaciones se obtienen por medio de diversas evaluaciones aplicadas por el profesor, de acuerdo con la naturaleza del tema y desarrollo del curso o módulo.

Artículo 55º. Valoración de las Calificaciones. Las evaluaciones practicadas en un programa de Posgrado se valorarán con calificaciones compuestas por un número entero y un decimal, en la escala de cero coma cero (0,0) a cinco coma cero (5,0).

Parágrafo. Si al Profesor en los cómputos de las calificaciones definitivas de un curso o módulo le resultan centésimas, estas se aproximarán a la décima superior si su número fuere mayor o igual a cinco, o se eliminarán si fuese inferior.

Artículo 56º. La calificación aprobatoria mínima para todas las evaluaciones presentadas y definitiva para un curso o módulo será de tres coma cinco (3,5).

Parágrafo. Se entiende por calificación definitiva de un curso o módulo, el cómputo resultante

de todas las evaluaciones realizadas por el profesor según se haya definido previamente los criterios y sistema de evaluación.

Artículo 57º. Las calificaciones definitivas de un curso o módulo podrán expresarse mediante la siguiente equivalencia entre la valoración numérica y la escala cualitativa:

EVALUACIÓN CUANTITATIVA Intervalo entre		ESCALA CUALITATIVA	CONCEPTO
Cuatro coma cinco y cinco coma cero	(4,5 y 5,0)	A	EXCELENTE (Aprobado)
Cuatro coma cero y cuatro coma cuatro	(4,0 y 4,4)	B	BUENO (Aprobado)
Tres coma cinco y tres coma nueve	(3,5 y 3,9)	C	REGULAR (Aprobado)
Menor de 3,5		D	DEFICIENTE (No aprobado)

Artículo 58º. Revisión de una Calificación. El estudiante que desee solicitar la revisión de una calificación, deberá dirigirse por escrito al director o coordinador del programa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación o recibo de la calificación, mediante comunicación escrita presentando la sustentación de dicha solicitud. El director o coordinador del programa autorizará las revisiones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, caso en el cual el profesor deberá pronunciarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la autorización dada.

Parágrafo. En la revisión efectuada, se podrá disminuir, aumentar o mantener la calificación obtenida por el estudiante, siempre que el profesor argumente objetiva y suficientemente su decisión.

Artículo 59º. Segundo Calificador. Si el estudiante no está conforme con la revisión por parte del profesor, podrá solicitar al director o coordinador del programa un segundo calificador. Para atender esta solicitud el director o coordinador del programa tiene un plazo de cinco (5) días hábiles. En este caso, el segundo calificador deberá pronunciarse sobre la evaluación dentro de los diez (10) días siguientes a la autorización notificada por el responsable del programa.

Parágrafo. El segundo Calificador podrá disminuir, aumentar o mantener la calificación obtenida en la revisión, mediante argumentación objetiva y suficiente. Esta será la calificación en firme del estudiante.

CAPÍTULO XII. PROMEDIO PONDERADO DEL PERIODO ACADÉMICO Y PROMEDIO PONDERADO ACUMULADO.

Artículo 60º. Promedio Ponderado del período académico. El promedio ponderado del período académico se obtiene de multiplicar la calificación definitiva de cada curso o módulo cursado en ese período académico por su número de créditos. Los productos resultantes se suman y se divide por el total de créditos registrados en el período.

Artículo 61º. Promedio Ponderado Acumulado. El promedio ponderado acumulado se obtiene cuando el cómputo se efectúa con las calificaciones y los créditos respectivos de todos los cursos cursados en los diferentes períodos que ha matriculado el estudiante.

Parágrafo. Las calificaciones que se reporten como consecuencia de la homologación por transferencia o de la validación de cursos, de que tratan el presente Reglamento, formarán parte del promedio ponderado acumulado.

CAPÍTULO XIII. HOMOLOGACIONES Y VALIDACIONES.

Artículo 62º. Homologaciones. Es la aceptación que hace la Universidad de Santander UDES de aquellos cursos y sus correspondientes créditos académicos como aprobados para el estudiante nuevo y admitido en un programa de posgrado de la institución y proveniente de una transferencia.

Artículo 63º. Disposiciones sobre las Homologaciones:

- 63.1.** Toda solicitud de homologación deberá solicitarse por escrito ante la Dirección o Coordinación del programa, una vez el estudiante haya sido admitido al programa de posgrado. Para tal efecto deberán presentarse los certificados originales de calificaciones expedidos por la Secretaría General o por la autoridad competente de la institución de la cual proviene. En el caso de que sea una institución de educación superior extranjera los certificados originales deben estar apostillados en el país de origen.
- 63.2.** El Comité Curricular del programa de Posgrado aprobará el estudio de homologación sometido a su consideración por el director o coordinador del programa, teniendo en cuenta que los propósitos de formación, las temáticas contempladas y los créditos académicos de los cursos aprobados sean fundamentalmente equivalentes a los del programa de posgrado en el cual ha sido admitido y habiendo cumplido los requisitos establecidos en el Capítulo III, del Título II, de este reglamento.
- 63.3.** Una vez aprobada(s) la(s) homologación(es), el director o coordinador del programa

informará formalmente por escrito al estudiante y al jefe de la Oficina de Admisiones y Registro Académico, quien le solicitará al estudiante el pago de los derechos pecuniarios establecidos y procederá al registro correspondiente.

Artículo 64º. Validación. La validación consiste en la presentación de una evaluación solicitada por un estudiante de posgrado, mediante la cual se propone demostrar el conocimiento y dominio de los contenidos del curso o módulo que pretende validar.

Parágrafo 1. Los cursos reprobados en un periodo académico regular no pueden ser objeto de validación.

Parágrafo 2. Un estudiante puede validar hasta el 10 % de los créditos totales y declarados validables por el programa académico de posgrado.

Parágrafo 3. Toda validación dará lugar a un pago pecuniario por cada curso o módulo que se pretenda validar.

Artículo 65º. Disposiciones sobre la validación.

- 65.1. Toda solicitud de validación deberá presentarse por escrito a la dirección o coordinación del programa.
- 65.2. El director o coordinador del programa asignará jurado, día, hora y lugar o estrategia de mediación tecnológica en el caso de un programa a distancia o virtual, para la realización de la prueba.
- 65.3. El jurado estará conformado por dos docentes, uno de ellos será el titular del curso.
- 65.4. El estudiante que sin justificación no se presente con la autorización y recibo de pago de los derechos pecuniarios correspondientes, pierde el derecho a la validación y deberá matricular el curso dentro del periodo académico regular.
- 65.5. Toda validación consta de una evaluación oral y otra escrita. Estas evaluaciones se practicarán en días diferentes y cada una contemplará la totalidad de los temas del curso o módulo regular. La evaluación oral podrá ser teórico-práctica de acuerdo con un derrotero escrito elaborado por el jurado y tendrá una duración mínima de una (1) hora.
- 65.6. La ponderación asignada a cada una de las calificaciones, de las evaluaciones oral y escrita, es del cincuenta por ciento (50%).
- 65.7. La calificación mínima aprobatoria de una validación es de cuatro coma cero (4,0).
- 65.8. La calificación obtenida en la validación se tiene en cuenta para determinar el promedio ponderado del periodo académico y el promedio ponderado acumulado del estudiante.

TITULO III. TRABAJO DE GRADO Y TESIS DOCTORAL

CAPÍTULO I. EL TRABAJO DE GRADO DE ESPECIALIZACIÓN, MAESTRÍA O ESPECIALIDAD MÉDICA.

Artículo 66º. Trabajo de Grado. De acuerdo con el nivel de formación del programa de posgrado, el trabajo de grado correspondiente puede ser:

- 66.1. Especialización.** El estudiante podrá optar por alguna de las siguientes modalidades:
- a. Monografía.** Tiene por objeto el estudio de manera rigurosa y sistemática de un tema específico en un contexto definido, que evidencie la aplicación de competencias adquiridas en el área de profundización de la especialización. La modalidad de monografía podrá ser de investigación, de compilación, de análisis de experiencias, pasantías o prácticas de acuerdo con la naturaleza del programa. Otras opciones de monografía podrán ser establecidas en los documentos internos del programa.
 - b. Artículo académico publicable.** El trabajo de grado es un artículo original de investigación, cuya estructura y extensión son las definidas por la revista académica indexada SCOPUS o Web of Science (WoS) donde el estudiante aspira a publicar dicho artículo. La Vicerrectoría de Posgrados definirá los índices o listados de revistas elegibles y podrá tener en cuenta en esa definición, previo estudio, las propuestas de los estudiantes. En todo caso, el trabajo podrá contener como mínimo las siguientes secciones: portada, resumen, introducción, revisión de literatura, métodos, resultados y conclusiones.
 - c. Otras modalidades** definidas en los documentos internos del programa.
- 66.2. Especialidad Médica y Quirúrgica:** El trabajo de grado tiene como propósito el desarrollo de competencias que permitan la participación en procesos rigurosos de investigación que generen nuevos conocimientos, procesos tecnológicos o de innovación.
- 66.3. Maestrías de Profundización:** El estudiante podrá optar por alguna de las siguientes modalidades:
- a. Trabajo de Grado.** El trabajo de grado de estas maestrías podrá estar dirigido a la investigación aplicada, el estudio de casos, la solución de un problema concreto o el análisis de una situación particular.
 - b. Artículo académico publicable.** El trabajo de grado es un artículo original de investigación, cuya estructura y extensión son las definidas por la revista académica indexada SCOPUS o Web of Science (WoS) donde el estudiante aspira a publicar dicho artículo. La Vicerrectoría de Posgrados definirá los índices o listados de revistas elegibles y podrá tener en cuenta en esa definición, previo estudio, las propuestas de los estudiantes. En todo caso, el trabajo podrá contener como mínimo las siguientes

secciones: portada, resumen, introducción, revisión de literatura, métodos, resultados y conclusiones.

66.4. Maestrías de Investigación: El trabajo de grado tiene por objeto la adquisición de competencias científicas propias de un investigador académico, las cuales podrán ser profundizadas en un programa de doctorado.

66.5. Doctorado: Tesis Doctoral. Investigación que constituye una contribución original y significativa al avance de la ciencia, la tecnología, las humanidades, las artes o la filosofía, en coherencia con la política institucional de investigaciones, los ejes estratégicos, con el propósito de alinear los proyectos de doctorado con los intereses institucionales y los resultados de impacto y los efectos positivos en los indicadores internacionales.

Parágrafo. El trabajo de grado de un programa de maestría o especialidad médica, se efectúa en forma individual y tiene por objeto desarrollar competencias en investigación, innovación o aplicación del conocimiento para formular y solucionar problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales enmarcados en las líneas de investigación definidas por el programa, mediante la argumentación académica, el manejo de tecnologías y los procesos de investigación.

Artículo 67º. Dirección de Trabajos de Grado. A cada estudiante se le asignará un profesor en la modalidad de Tutor o director de su Trabajo de Grado. Los profesores tutores deberán cumplir los siguientes requisitos:

67.1. Ser profesor con título igual o superior al otorgado por el programa académico al que está adscrito el estudiante, vinculado de planta, medio tiempo o tiempo completo a la Universidad de Santander.

67.2. Haber sido autor en por lo menos dos artículos originales en revista indexada u homologada en COLCIENCIAS.

67.3. Haber dirigido proyectos de investigación en los últimos cinco (5) años.

67.4. Haber sido autorizado como tutor del programa por el Comité Curricular del programa.

Artículo 68º. Codirección de Trabajos de Grado. Algunos estudiantes contarán con la figura de cotutor o codirector de su Trabajo de Grado. Los requisitos para participar en el programa en esta modalidad de dirección son:

68.1. Tener amplia experiencia investigativa o profesional en el área de estudio del programa.

68.2. Haber sido autorizado como tutor del programa por el Comité Curricular.

Parágrafo 1. En todos los casos los trabajos de grado estarán inscritos dentro de una línea, un grupo y un proyecto de investigación vigente en la unidad académica respectiva, para lo cual el director o coordinador del programa informará a los estudiantes acerca de las líneas, grupos y proyectos vigentes. Los trabajos de grado deberían siempre estar articulados a una línea de investigación.

Parágrafo 2. Los temas elegidos por los estudiantes con el propósito de desarrollar investigación serán aprobados previa elaboración de los planes o anteproyectos de investigación respectivos y sustentación de estos ante el Comité Curricular del programa. Si se hacen recomendaciones el Comité fijará el plazo para los ajustes correspondientes.

Artículo 69º. Serán funciones de los directores o codirectores/Cotutores de trabajo de grado de posgrados, las siguientes:

- 69.1.** Asesorar y orientar al estudiante en la formulación, estructuración y planificación del trabajo de grado, en el desarrollo de la investigación y en la elaboración del documento final del mismo.
- 69.2.** Evaluar periódicamente los avances de la investigación del trabajo de grado e informar, antes de finalizar el periodo académico, al estudiante y al Comité de Investigaciones o Comité Curricular del programa el resultado de la evaluación.
- 69.3.** Presentar ante el Comité de Investigaciones o Comité curricular del programa la solicitud de autorización de la sustentación.

Artículo 70º. Fortalecimiento de la actividad investigativa. El estudiante de posgrado de la Universidad de Santander podrá fortalecer y complementar su actividad de investigación por medio de:

- 70.1.** Pasantía para entrenamiento con asistencia a cursos académicos en grupos de investigación de otras instituciones colombianas o del exterior, con las cuales la Universidad tiene convenio o algún tipo de acuerdo de colaboración.
- 70.2.** Asistencia, durante su tiempo de permanencia en el programa, a las sustentaciones de proyectos o trabajos de grado, así como a los encuentros programados para discusión de avances en investigación (al interior de los grupos de investigación al que pertenece el estudiante).

Parágrafo. Para complementar su formación académica, el estudiante podrá asistir a cursos adicionales ofrecidos por el programa, o cursos de áreas afines al programa de posgrado en otras Instituciones nacionales o internacionales, previa autorización del director o coordinador del programa. Estos cursos son homologables con los cursos electivos de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 71º. Evaluación del plan de investigación. En las maestrías y especialidades médicas de la Universidad de Santander, los procedimientos y criterios para la formulación, presentación y aprobación de los planes de investigación será definida por cada uno de los programas académicos en su reglamentación interna. El propósito de esta evaluación es determinar la validez científica de los objetivos del proyecto y la aproximación metodológica utilizada para el cumplimiento de los mismos, así como determinar el alcance y viabilidad de la idea de investigación. Esta evaluación deberá realizarse siempre en sesión pública por un Comité Evaluador que emitirá concepto (Aprobado o Aplazado). En caso de resultar Aplazado, el estudiante tendrá un mes para realizar los cambios indicados por el Comité Evaluador y presentará nuevamente el plan escrito para la emisión de un segundo concepto por parte del Comité.

Parágrafo. En cada programa académico podrá definirse las estrategias para evaluar los avances del trabajo de grado de los estudiantes antes de su sustentación final. Estos avances podrán ser reconocidos con créditos académicos, de acuerdo a lo contemplado de manera particular en el plan de estudios del programa.

Artículo 72º. Jurado Evaluador de los trabajos de grado. El Comité de Investigaciones o Comité Curricular del programa designará el correspondiente jurado evaluador, el cual deberá estar integrado por expertos de reconocida autoridad en el tema de investigación; para el caso de trabajos de grado de especialidades médicas y quirúrgicas, maestrías y doctorados, con título igual o de nivel académico superior al del programa académico de posgrado dentro del cual se presenta la sustentación.

Artículo 73º. Las funciones del Jurado Evaluador de trabajos de grado, son las siguientes:

- 73.1.** Evaluar el trabajo de grado con calificación numérica o su escala de valoración cualitativa, de acuerdo con lo establecido por el programa respectivo.
- 73.2.** Presentar un informe escrito de sustentación amplia y suficiente que acompañe la calificación otorgada. Este informe será firmado por todos sus miembros, comunicado al estudiante y enviado al Comité de Investigaciones o Comité Curricular del programa correspondiente.
- 73.3.** En los programas de especializaciones, maestría y especialidades médicas y quirúrgicas, evaluar la posibilidad de proponer la mención de “Trabajo de Grado Meritorio”.
- 73.4.** En los programas de doctorado, evaluar la posibilidad de proponer la mención de “Tesis Meritoria” o “Tesis Laureada”.

Parágrafo. Este comité tiene como funciones evaluar el proyecto de grado y definir la validez a desarrollar, desarrollado o en curso. En todos los casos el comité evaluará el valor científico del trabajo y orientará al estudiante sobre posibles cambios que lleven al enriquecimiento del mismo.

Artículo 74º. Sustentación del trabajo de grado. Antes del plazo máximo otorgado por el programa académico para el cumplimiento de los requisitos de grado, el estudiante deberá realizar sustentación pública de su trabajo de grado culminado, el cual será evaluado en calidad y pertinencia por el Comité Evaluador. El cumplimiento de éste requisito ineludible le otorga al estudiante el derecho de recibir su título de posgrado al que aspira. Los títulos serán otorgados en ceremonia pública dentro de las fechas estipuladas por la Universidad.

Artículo 75º. El Comité de Investigaciones o Comité Curricular del programa será el encargado de autorizar y coordinar la sustentación de los trabajos de grado, tanto de maestrías, especialidades médicas y quirúrgicas como de doctorados, para lo cual deberá exigir:

75.1. La presentación del informa final mediante carta motivada y visto bueno, firmada por el director del trabajo de grado. En caso de que la dirección sea conjunta, también deberá contar con el visto bueno del codirector.

75.2. Un concepto escrito y favorable, de por lo menos un evaluador previamente designado por el Comité de Investigaciones de la Facultad, en el que manifieste estar de acuerdo con que el estudiante proceda a sustentar. El Director o el codirector/cotutor del trabajo de grado podrán sugerir nombres de los posibles evaluadores al Comité de Investigaciones de la Facultad.

Parágrafo. La sustentación del trabajo de grado de maestrías, especialidades médicas y quirúrgicas o la tesis de doctorado deberá ser pública.

Artículo 76º. Entrega del documento final y sustentación. El documento final del trabajo de grado debe entregarse, con el aval previo por escrito de su Tutor, al director o coordinador del programa, quien lo remite con el acta correspondiente, previa constatación del cumplimiento de todos los requisitos académicos y administrativos, al Comité Curricular del programa o Consejo de Facultad, según sea el caso; quien, a su vez, lo envía a los jurados designados, previa constatación del cumplimiento de todos los requisitos de investigación.

Parágrafo. Los Jurados deberán pronunciarse por escrito sobre la calidad del trabajo cinco días calendario antes de la sustentación pública, en los plazos determinados internamente por el programa.

Artículo 77º. Evaluación de trabajos de grado. Los trabajos de grado recibirán de los evaluadores una de las siguientes calificaciones debidamente justificadas:

Aprobado: Cuando el trabajo de grado y la sustentación, para los casos señalados, se consideren aceptables. Serán recomendados por el jurado o evaluador del trabajo y aprobados por el Comité Curricular del programa.

Reprobado: Cuando el trabajo de grado y la sustentación se consideren insatisfactorios.

Parágrafo. La calificación será asignada por mayoría de opinión de los miembros del jurado.

Artículo 78º. En caso de no aprobar la sustentación del trabajo de grado, el estudiante podrá solicitar una segunda oportunidad para sustentarla, en un tiempo no superior a un año, según lo establezca el Jurado Evaluador. En el evento de no aprobar en la segunda oportunidad, el Consejo de Facultad, según el caso, junto con el director del trabajo de grado, decidirán sobre la permanencia y pérdida de cupo del estudiante en el programa.

Artículo 79º. Propiedad intelectual. Todo lo relacionado con la propiedad intelectual de los resultados originales obtenidos por el estudiante en su trabajo final o tesis deben estar de acuerdo con lo dispuesto en las leyes nacionales e internacionales y en el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad de Santander UDES.

CAPÍTULO II. LA TESIS DOCTORAL

Artículo 80º. Dirección de la Tesis de Doctorado. Durante el examen de ingreso al programa de Doctorado, los candidatos deberán presentar una entrevista con el grupo de tutores acreditados por el Comité Curricular del programa para la cohorte vigente. Previamente, dentro de los términos de la convocatoria para la conformación de cada nueva cohorte serán publicados los nombres, líneas de investigación y datos de contacto de los tutores que ofrecen cupo, en el periodo vigente.

Parágrafo 1. Un mismo tutor puede, a discreción, avalar a más de un candidato para su presentación a la convocatoria, siendo el titular de dicho cupo aquel candidato que certifique la mejor puntuación en el proceso de selección. Cuando se presente la aceptación de más de un candidato para un mismo cupo, con un determinado tutor, el candidato admitido de menor puntaje, será reasignado a un nuevo tutor, dentro del grupo de tutores avalados por el programa de doctorado para la cohorte vigente, según los criterios y requisitos establecidos en los reglamentos internos del programa académico.

Parágrafo 2. Todo estudiante del programa de Doctorado debe contar con un Comité Tutorial conformado por dos tutores, uno de los cuales deberá estar adscrito de manera obligatoria

a uno de los grupos de investigación avalados o co-avalados por la UDES y con reconocimiento vigente en convocatoria COLCIENCIAS.

Artículo 81º. Evaluación de la propuesta de investigación. La propuesta de Investigación deberá ser presentada y sustentada según lo establecido en el Plan de estudios del programa de Doctorado, siguiendo los lineamientos establecidos en los reglamentos internos del programa.

Artículo 82º. Evaluación de la propuesta de investigación en sesión pública. La presentación y evaluación de la propuesta de investigación se llevará a cabo en una sesión pública, convocada por el Comité Curricular del programa, según el calendario académico publicado por el programa. Al final de la sesión pública, el Comité Evaluador deberá emitir concepto (Aprobado o Aplazado).

Parágrafo 1: En caso de resultar Aplazado, el estudiante tendrá un plazo máximo de seis (6) meses para realizar los cambios indicados por el Comité Evaluador y presentará nuevamente el plan escrito para la emisión de un segundo concepto, por parte del Comité.

Parágrafo 2: El Comité Evaluador deberá salvaguardar el carácter público y científico de la valoración de los planes o anteproyectos de investigación; por tanto, deberá dejar constancia escrita de las recomendaciones y términos de aprobación, los cuales serán comunicados oficialmente al Comité Curricular del programa, al estudiante y su Comité Tutorial en el lapso de cinco (5) días hábiles, posteriores a la evaluación.

Artículo 83º. Comité Evaluador de la propuesta. El Comité Evaluador de la propuesta de investigación está conformado por el Comité Tutorial del estudiante y dos (2) evaluadores adicionales, los cuales valorarán el alcance de la propuesta de tesis de grado y definirán la validez de la investigación propuesta. En todos los casos, el comité evaluará el valor científico la propuesta y orientará al estudiante sobre posibles cambios que lleven al enriquecimiento del mismo. Los miembros de este Comité Evaluador, (adicionales al Comité Tutorial), serán nombrados por el Comité Curricular del programa y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 83.1.** Titulación mínima de doctorado.
- 83.2.** Trayectoria investigativa acreditada mediante producción científica de mínimo cinco (5) años en la línea de investigación relacionada con el proyecto a evaluar.
- 83.3.** Haber dirigido o participado en proyectos de investigación relacionados con la temática a evaluar.
- 83.4.** Estar adscrito como profesor o investigador de medio tiempo o tiempo completo a una Institución de Educación Superior o Instituto de Investigación.

83.5. Declarar la no presentación de conflicto de intereses.

Parágrafo. El Comité Curricular del programa deberá garantizar la vinculación externa (a la UDES), de por lo menos uno (1) de los miembros de este Comité Evaluador.

Artículo 84º. Evaluación de avances de Investigación. El estudiante deberá presentar avances de su trabajo de investigación de acuerdo con lo estipulado en los reglamentos internos del programa académico. Estos avances deben ser evaluados por el Comité Evaluador de la propuesta, sin presencia del estudiante. En caso de ausencia o impedimento declarado de uno de los miembros del Comité Evaluador, el Comité Curricular escogerá un nuevo miembro que lo sustituya, teniendo en cuenta los requisitos contemplados en el Artículo 83º del presente Reglamento.

Artículo 85º. Examen de Candidatura. El examen de candidatura tiene por objetivo:

85.1. Calificar la capacidad del estudiante de presentar de manera oral y sustentada en sesión pública, su proyecto de investigación, así como la validez científica y viabilidad académica y logística de los métodos que serán utilizados para el cumplimiento de sus objetivos, en los plazos establecidos por la institución.

85.2. Evaluar, de forma oral, los conocimientos científicos del candidato en su área de investigación, teniendo en cuenta el correcto uso del lenguaje científico y la existencia de un avance preliminar en los resultados del trabajo, suficientes para permitir evidenciar la originalidad del trabajo, compatible con una tesis de doctorado.

85.3. Verificar que el porcentaje de avance de la ejecución del proyecto sea superior al 60%.

Artículo 86º. Requisitos para el Examen de Candidatura. Según las fechas establecidas en el Calendario Académico vigente del programa, los estudiantes deberán presentar su Examen de Candidatura. La presentación de este examen deberá contar con autorización expresa emitida por el Comité Tutorial, mediante carta dirigida al Comité Curricular del programa, donde se garantice el cumplimiento, por parte de los estudiantes de los requisitos establecidos en los reglamentos internos de cada programa.

Artículo 87º. Comité Evaluador del Examen de Candidatura. El Comité Evaluador del Examen de Candidatura es un colectivo que tiene como funciones evaluar el alcance de los objetivos y definir la suficiencia o no de la investigación, que está en curso. En todos los casos, este Comité evaluará el valor científico del trabajo y orientará al estudiante sobre posibles cambios que lleven al enriquecimiento del mismo.

Parágrafo 1. El Comité Tutorial deberá sugerir dentro de la carta de aval al candidato, el nombre de dos (2) evaluadores externos titulares y dos (2) suplentes externos que cumplan con los requisitos contemplados en el Artículo 90º. Será discrecional del Comité Curricular del programa, incluir o no, los nombres propuestos en la conformación final del Comité Evaluador del Examen de Candidatura.

Parágrafo 2. Una vez recibido el “Documento Pre-tesis”, los Jurados tendrán un (1) mes para pronunciarse por escrito sobre la calidad del trabajo escrito y darán su aval para la realización de la sesión pública, en el mes siguiente a la emisión de este concepto.

Parágrafo 3. En caso de que el Jurado Calificador no dé el aval para la realización de la sustentación, el examen de candidatura es aplazado por un periodo de seis (6) meses, plazo en el cual un nuevo documento pre-tesis será evaluado por el mismo Jurado Calificador, quien en un plazo máximo de un mes emitirá concepto sobre la calidad del escrito y el cumplimiento de los requisitos para el examen oral. En caso de no aprobación se concederá un nuevo y último plazo equivalente al anterior, para el cumplimiento de los requisitos del examen de candidatura.

Artículo 88º. Evaluación del examen de candidatura. Al final del examen oral, los evaluadores deberán emitir una de las siguientes calificaciones debidamente justificadas:
Aprobado: Cuando el trabajo escrito, los resultados preliminares y la presentación oral se consideren aceptables. En estos casos la evaluación cuantitativa deberá ser superior a tres punto cinco (3.5) sobre cinco (5.0). Las recomendaciones realizadas por los evaluadores serán consignadas en el acta de evaluación del candidato.
Reprobado: Cuando el trabajo de grado y la sustentación se consideren insatisfactorios. En estos casos la evaluación cuantitativa será inferior a tres punto cinco (3.5) sobre cinco (5.0).

Parágrafo 1. La calificación asignada deberá resultar del consenso entre los evaluadores, cuando esto no suceda la sesión deberá ser reprogramada en un plazo máximo de dos (2) meses.

Parágrafo 2. Una vez el Estudiante aprueba Examen de Candidatura el doctorando es considerado oficialmente como candidato a doctor.

Parágrafo 3. En los casos de reprobación, el estudiante deberá acoger las recomendaciones emitidas por el Comité Evaluador y deberá presentar nuevamente el documento y someterse nuevamente al examen de candidatura en un plazo máximo de seis (6) meses.

Parágrafo 4. En caso de ser reprobado en el Examen de la Candidatura por segunda ocasión, el estudiante quedará por fuera del programa de doctorado.

Artículo 89º. Sustentación de la Tesis Doctoral. La Tesis Doctoral es un trabajo original de investigación que deberá estar enmarcado en las líneas de investigación definidas por el programa y deberá ser realizado en forma individual. El candidato a doctor deberá realizar sustentación pública y oral de su tesis culminada, la cual será evaluada en calidad y pertinencia por el Comité Evaluador. El cumplimiento de éste requisito ineludible le otorga al estudiante el derecho de recibir su título como Doctor. Los títulos serán otorgados en ceremonia pública dentro de las fechas estipuladas por la Universidad.

Artículo 90º. Requisitos para la sustentación de la Tesis. Para sustentar la tesis de grado, el candidato a Doctor, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el Plan de estudios y reglamentos internos del programa de Doctorado.

Artículo 91º. Remisión del libro Tesis de Doctorado. De acuerdo con los plazos establecidos para la sustentación de la Tesis de Grado, el libro Tesis entregado por el Candidato a Doctor deberá ser remitido al Comité Curricular del programa, mediante carta firmada por los miembros del Comité Tutorial. En dicha carta, el Comité certificará:

- 91.1.** El cumplimiento de todos los objetivos propuestos en el trabajo de investigación del candidato a doctor y el aval para ser evaluado.
- 91.2.** El cumplimiento de los requisitos para la sustentación de la tesis y el aval al candidato a doctor para la sustentación en sesión pública y oral.
- 91.3.** Los nombres de seis (6) posibles miembros del Comité Evaluador de la Tesis, cuatro (4) evaluadores externos a la UDES y dos (2) evaluadores internos, que a juicio del Comité Tutorial cumplan con los requisitos mínimos exigidos en el Artículo 83º del presente Reglamento, para la conformación de los Comités Evaluadores.

Artículo 92º. Comité Evaluador de la Tesis de Doctorado. El Comité Evaluador de la Tesis de Doctorado tiene como sus funciones evaluar el impacto y el aporte original de los resultados de la tesis. Este Comité, mediante deliberación, evaluará la Tesis de Grado cuantitativamente, la cual será APROBADA o REPROBADA según los parámetros establecidos en este reglamento.

Artículo 93º. Conformación del Comité Evaluador de la Tesis de Doctorado. El Comité Curricular del programa analizará la pertinencia del listado de evaluadores sugeridos por el Comité Tutorial y, en consecuencia, seleccionará el Comité Evaluador de la Tesis, teniendo en cuenta que:

- 93.1.** Deberá estar conformado por tres (3) profesores, de los cuales por lo menos dos (2) deberán ser externos a la UDES.
- 93.2.** Que los seleccionados deberán cumplir con los requisitos de titulación y experticia contemplados en el Artículo 83º del presente Reglamento.

93.3. Que los miembros de este Comité deberán manifestar por escrito no presentar conflicto de intereses, para la evaluación del trabajo en referencia.

Parágrafo 1. Si dentro de los profesores vinculados a la institución o al programa, no existieran evaluadores que cumplan con los requisitos definidos en el del Artículo 83º del presente reglamento, podrán sugerirse y seleccionarse únicamente evaluadores externos.

Parágrafo 2. Si por motivo de fuerza mayor o retiro voluntario de uno o la totalidad de los miembros establecidos para el Comité Evaluador, el Comité Curricular del programa procederá a seleccionar nuevos miembros de este Comité, teniendo en cuenta los mismos criterios mencionados anteriormente en el Artículo 83º de este Reglamento.

Artículo 94º. Plazos para la sustentación oral de la Tesis. Para la programación de la sustentación oral de la tesis se tendrá en cuenta lo siguiente:

94.1. La sustentación oral será programada dentro de los tres (3) meses calendario, siguientes a la fecha de radicación de la carta suscrita por los miembros del Comité Tutorial.

94.2. El cumplimiento por parte del candidato con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en los reglamentos internos del programa.

94.3. La verificación de los requisitos de sustentación de la tesis será establecida por el Comité Curricular del programa, dentro de los quince (15) días calendario siguientes, a la fecha de radicación del libro Tesis en la Dirección del programa. Este concepto será notificado por escrito al Candidato y su Comité Tutorial.

94.4. Si el concepto del Comité Curricular es favorable, el libro Tesis se direccionará al respectivo Comité Evaluador.

94.5. El Comité Evaluador de la Tesis contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de recibido del libro Tesis para su lectura y emisión de concepto escrito sobre el cumplimiento académico-científico de los criterios mínimos para la sustentación pública y precisará posibles observaciones.

94.6. Los resultados de la evaluación del libro Tesis, por parte del Comité Evaluador, serán notificados al candidato a Doctor y a su Comité Tutorial.

Parágrafo 1. En caso de concepto favorable, por parte del Comité Evaluador, la fecha de la sesión pública de sustentación oral se establecerá dentro de los siguientes 30 a 60 días calendario, siguientes a la emisión de este concepto.

Parágrafo 2. En caso de concepto no favorable, por parte del Comité Evaluador, la sustentación quedará aplazada hasta por seis (6) meses calendario. En este plazo, el

candidato deberá realizar, en el Libro Tesis, los ajustes sugeridos por el Comité Evaluador, y deberá someter el documento a una segunda revisión, por parte del mismo Comité. El examen oral se programará en un plazo máximo de dos (2) meses calendario, a partir de la nueva fecha de radicación del Libro Tesis corregido, sin que haya lugar a recursos de solicitud de aplazamiento de la sustentación oral.

Artículo 95º. Evaluación de la Tesis. Durante la sustentación pública y oral de la tesis de doctorado será evaluada la calidad del escrito presentado por el candidato, la claridad del discurso, la originalidad e impacto de los resultados obtenidos, así como la capacidad del candidato para defender y sustentar las conclusiones de su estudio.

Parágrafo 1. Al final del examen oral, los evaluadores deberán emitir una de las siguientes calificaciones debidamente justificadas, las cuales quedarán consignadas en los formatos correspondientes:

Aprobado: Cuando el manuscrito, los resultados obtenidos y la presentación oral se consideren aceptables. En estos casos la evaluación cuantitativa deberá ser igual o superior a cuatro punto cero (4.0) sobre cinco (5.0). Las recomendaciones realizadas por los evaluadores serán consignadas en el acta de evaluación del candidato.

Reprobado: Cuando el manuscrito, los resultados obtenidos y la sustentación se consideren insatisfactorios. En estos casos la evaluación cuantitativa será inferior a cuatro punto cero (4.0) sobre cinco (5.0).

Parágrafo 2. El concepto y calificación de la sustentación deberá ser producto de un consenso de la mayoría de evaluadores.

Parágrafo 3. En los casos de reprobación el candidato no podrá obtener su título de doctor y no procederá ningún recurso.

TITULO IV. DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS E INCENTIVOS

CAPÍTULO I. TRABAJO DE GRADO MERITORIO

Artículo 96º. La mención de “Trabajo de grado Meritorio” se otorgará a los graduandos de maestrías o especialidades médicas y quirúrgicas, que hayan cumplido y logrado superar el alcance de los criterios de calidad establecidos para el trabajo de grado.

Parágrafo. Sólo se considerarán las menciones de “Trabajo de Grado Meritorio” para los trabajos de investigación de autor único.

Artículo 97º. Requisitos. Los requisitos mínimos para someter a estudio y trámite la solicitud de otorgamiento de la mención “Trabajo de Grado Meritorio” a los trabajos de grado de maestrías o especialidades médicas y quirúrgicas, son los siguientes:

- 97.1. Que el tiempo empleado por el estudiante para completar todo el plan de estudios no exceda la duración prevista para el programa académico correspondiente, contado a partir del momento de su admisión e inicio de actividades académicas, acorde con la norma que lo crea y reglamenta. En ningún caso se considerará como parte de la duración del programa el plazo máximo para obtener el grado de que trata el Artículo 68º del presente reglamento.
- 97.2. Que el trabajo de investigación represente un aporte original y significativo a la luz de los antecedentes o estado del arte del tema, en el planteamiento o en la solución del problema o en la metodología o en las técnicas empleadas. En este caso el principal indicador de verificación es la publicación de resultados de investigación en medios reconocidos. Se define como criterio único para la mención “Trabajo de investigación Meritorio” la presentación de un artículo en primer autor, derivado de los resultados de su Trabajo de Grado, aceptado en una revista científica indexada en el Journal Ranking of Scimago, u otro definido en la política institucional de investigaciones.
- 97.3. Que la calificación del trabajo de grado sea de cuatro coma ocho (4,80), equivalente en la escala cualitativa a excelente.
- 97.4. Que la propuesta de la mención por parte del Jurado Evaluador sea unánime.
- 97.5. Otros requisitos exigidos internamente por el programa académico.

CAPÍTULO II. TESIS MERITORIA O LAUREADA

Artículo 98º. La mención de “Tesis Meritoria” o de “Tesis Laureada” se otorgará a los graduandos de doctorado, que hayan superado claramente el estándar de los criterios de calidad científica. Sirve para distinguir las tesis ejemplares en su área, que merezcan los calificativos de excepcionales y excelentes.

Parágrafo. Sólo se considerarán las menciones de “Tesis Meritoria” o de “Tesis Laureada” para las investigaciones de autor único.

Artículo 99º. Requisitos. Los requisitos mínimos para someter a estudio y trámite la solicitud de otorgamiento de la mención de “Tesis Meritoria” o “Tesis Laureada”, son los siguientes:

- 99.1. Que el tiempo empleado por el estudiante para completar todo el plan de estudios no exceda la duración prevista para el programa académico correspondiente,

contado a partir del momento de su admisión e inicio de actividades académicas, acorde con la norma que lo crea y reglamenta. En ningún caso se considerará como parte de la duración del programa el plazo máximo para obtener el grado de que trata el Artículo 68º del presente reglamento.

99.2. Que la tesis o trabajo de investigación represente un aporte novedoso y sobresaliente a la luz de los antecedentes o estado del arte del tema, en el planteamiento o en la solución del problema o en la metodología o en las técnicas empleadas. En este caso el principal indicador de verificación es la publicación de resultados de investigación en medios reconocidos y la presentación de trabajos de investigación en eventos científicos arbitrados. Se definen los siguientes criterios mínimos, en términos del número total y tipo de publicaciones para las menciones meritoria o laureada, respectivamente.

1) Para optar por la mención Tesis Doctoral Meritoria, el estudiante de doctorado deberá presentar, al momento de la sustentación de su Tesis un artículo en primer autor, derivado de los resultados de su Tesis Doctoral, aceptado en una revista científica indexada clasificada Q1 en el Journal Ranking of Scimago, u otro definido en la política institucional de investigaciones.

2) Para optar por la mención Tesis Doctoral Laureada, el estudiante de doctorado deberá presentar, al momento de la sustentación de su Tesis:

- Un (1) artículo en primer autor, derivado de los resultados de su Tesis Doctoral, aceptado en una revista científica indexada clasificada Q1 con impacto superior o igual a 4.0 o dos artículos aceptados en revista científica indexada clasificada Q1 (independiente de su impacto), en el Journal Ranking of Scimago, u otro definido en la política institucional de investigaciones.

- Una (1) ponencia presentada en evento científico nacional o internacional arbitrado.

- En todos los casos las publicaciones y ponencias deben ser diferentes entre sí.

99.3. Que la investigación demuestre que aporta nuevo conocimiento con impacto social o aplicabilidad de los resultados en sectores productivos o potencialidad de innovación y desarrollo científico o tecnológico.

99.4. Que la calificación del trabajo de grado sea de cinco coma cero (5,0), equivalente en la escala cualitativa a “A “- Excelente.

99.5. Que la propuesta de la mención por parte del Jurado Evaluador sea unánime.

99.6. Que se dé cumplimiento a los demás requisitos contemplados en los reglamentos internos de cada uno de los programas de doctorado, para el otorgamiento de mención laureada.

Artículo 100º. La Dirección del programa académico de posgrado debe presentar la propuesta de mención del Jurado Evaluador al Consejo de Facultad correspondiente, anexando la siguiente documentación:

- 100.1.** Copia del Acta de sustentación de la tesis o trabajo de grado con la calificación de los jurados.
- 100.2.** Resumen de la tesis o Trabajo de Grado.
- 100.3.** Una carta dirigida a la Dirección del programa Académico mediante la cual el Jurado Evaluador propone la mención correspondiente, argumenta el concepto de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento y firmada por todos los miembros del jurado.
- 100.4.** Copia de los resúmenes de todos los trabajos presentados en eventos científicos arbitrados, publicados o sometidos a evaluación, con las comunicaciones correspondientes de las revistas o eventos.

Artículo 101º. El Consejo de Facultad hará el estudio y evaluación correspondiente y en caso de considerarlo posible, procederá a recomendar al Consejo Académico el otorgamiento de la mención respectiva, mediante comunicación escrita y motivada, apoyado en el concepto del Jurado Evaluador.

Artículo 102º. Si el Consejo Académico aprueba el otorgamiento y distinción con la mención “Trabajo de Grado Meritorio”, “Tesis Meritoria” o “Tesis Laureada” de un trabajo de grado o tesis doctoral, el graduando recibirá en la ceremonia de grados, junto con su diploma, otro acreditando esta mención.

TITULO V. DEL GRADO, DIPLOMAS Y CERTIFICACIONES

CAPÍTULO I. REQUISITOS Y CUMPLIMIENTO DE PLAZOS PARA EL GRADO.

Artículo 103º. Cada programa de posgrado podrá establecer otros requisitos de grado adicionales a los enunciados en este Reglamento, de acuerdo con su naturaleza y según sea su nivel, campo de formación, metodología presencial, a distancia o virtual.

Parágrafo. Este régimen de requisitos de grado deberá ser aprobado por el Consejo Académico al momento de la creación del programa.

Artículo 104º. De los requisitos generales de grado de los programas de Doctorado. Para obtener el respectivo título de Doctor en un programa de doctorado de la Universidad de Santander, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 104.1.** Haber aprobado los créditos correspondientes al Plan de Estudio del programa de Doctorado.
- 104.2.** Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres punto cinco (3.5).

- 104.3.** Haber sustentado y aprobado la tesis en sesión pública y oral.
- 104.4.** Haber participado como ponente en eventos nacionales o internacionales para presentar los avances del trabajo de investigación, de acuerdo con lo determinado por el reglamento interno del programa.
- 104.5.** Presentar un aceptado de publicación en primer autor, en revista indexada Q1 en el Journal Ranking of Scimago o la establecida en la política institucional de investigaciones.
- 104.6.** Suficiencia en inglés, nivel B2 del Marco Común Europeo, demostrada según lo establecido en este Reglamento.
- 104.7.** Cancelar los derechos de grado exigidos por la Universidad y encontrarse a paz y salvo por todo concepto.
- 104.8.** Cumplir con otros requisitos de grado particulares contemplados en la reglamentación interna de cada programa de doctorado.

Artículo 105º. De los requisitos generales de grado de los programas de especializaciones, maestría y especialidades médicas. Para obtener el respectivo título de un programa de especializaciones, maestría o especialidad médica de la Universidad de Santander, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 105.1.** Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos académicos del Plan de Estudios del programa.
- 105.2.** Haber cumplido los objetivos de su Trabajo de Grado a juicio del Comité Evaluador.
- 105.3.** Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres punto cinco (3.5).
- 105.4.** Haber sustentado y aprobado el Trabajo de Grado en sesión pública y oral.
- 105.5.** Suficiencia en inglés demostrada, según lo establecido en el Proyecto Educativo del programa- PEP- en los casos en que aplique.
- 105.6.** Cancelar los derechos de grado exigidos por la Universidad y encontrarse a paz y salvo por todo concepto.
- 105.7.** Cumplir con otros requisitos de grado particulares contemplados en la reglamentación interna de cada programa.

Artículo 106º. Plazos para el Grado. A partir de la fecha de la finalización y aprobación de todos los créditos académicos correspondientes a todos los cursos o módulos del programa de posgrado, el estudiante tendrá como plazos máximos los relacionados a continuación para cumplir con el trabajo de grado y los demás requisitos para optar al título correspondiente.

- 106.1.** Para los programas de doctorado se dispondrá de un plazo máximo de cinco años y medio (5.5) u once (11) semestres académicos, contados a partir de la fecha de inicio del primer semestre académico en el programa de doctorado;

- 106.2.** Para los programas de maestría se dispondrá de un plazo máximo de cuatro (4) años u ocho (8) semestres académicos, contados a partir de la fecha de inicio del primer semestre académico en el programa de maestría;
- 106.3.** Para los programas de especializaciones se dispondrá de plazo máximo de dos (2) años o cuatro (4) semestres académicos, contados a partir de la fecha de inicio del primer semestre académico en el programa de especialización;
- 106.4.** Para las especialidades médico-quirúrgicas los plazos mínimos y máximos serán definidos por lo dispuesto de manera particular por cada uno de los programas académicos.

Artículo 107º. Si vencidos estos términos el estudiante no se ha titulado y solo tiene pendiente la finalización del trabajo de grado o tesis doctoral, dentro del año después de haberse vencido el término fijado en el inciso anterior, deberá realizar solicitud con justificación argumentada ante el director o coordinador del programa de Posgrado de autorización de plazo adicional de un (1) año para optar al título. En caso de que el programa haya tenido reformas curriculares, el estudiante que solicite readmisión deberá acogerse al nuevo plan de estudios. La solicitud del estudiante debe resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su radicación.

Parágrafo 1. Dentro de este año adicional otorgado, el estudiante deberá cursar y aprobar mínimo ocho (8) créditos académicos de actualización, y cumplir con los requisitos de grado. Vencido este segundo plazo sin lograr el cumplimiento de todos los requisitos para el grado, el estudiante perderá el cupo en el programa y deberá solicitar admisión como estudiante nuevo.

Parágrafo 2. El estudiante durante el año adicional otorgado para el desarrollo de las actividades académicas pendientes para graduarse deberá pagar los derechos pecuniarios de matrícula por periodo académico que defina la Universidad para efecto del desarrollo de cursos, asesoría y uso de recursos e infraestructura institucional.

CAPÍTULO II. DUPLICADO DEL DIPLOMA Y GRADO PÓSTUMO.

Artículo 108º. Duplicado. A solicitud del interesado, una vez sean pagados los derechos pecuniarios respectivos, podrá expedirse duplicado del diploma de grado, previa comprobación de su pérdida. En un lugar visible del diploma se caligrafiará la palabra “Duplicado”. En los casos de cambio de nombre de su titular, podrá sustituirse el diploma expedido, dejando la constancia respectiva.

Artículo 109º. Grado Póstumo. En aquellos casos en que un estudiante hubiere fallecido y haya cursado y aprobado el 70% de los créditos académicos para obtener el Grado,

la Universidad podrá, previa aprobación del Consejo Académico, conferir el Grado Póstumo. En un lugar visible del Diploma se caligrafiará: “Grado Póstumo”.

CAPÍTULO III. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

Artículo 110º. La Oficina de Admisiones y Registro Académico es la unidad competente para expedir los certificados definitivos de calificaciones a que haya lugar, los cuales deben ser refrendados por el Secretario General de la Universidad.

TÍTULO VI. DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 111º. Deberes. Son deberes de los estudiantes de posgrado de la Universidad de Santander UDES:

- 111.1.** Oficializar la calidad de estudiante a través de la protocolización de la matrícula en su fase completa: proceso de admisión, matrícula financiera y matrícula académica, al inicio de cada semestre.
- 111.2.** Cumplir la Constitución Política y las leyes de Colombia, las normas de la Universidad, el Reglamento Académico de posgrados, las Instrucciones que emitan las autoridades de la Universidad, y las demás normas de conducta que rijan en la Universidad la disciplina, la seguridad personal y colectiva y el mantenimiento y conservación de los bienes de la Universidad.
- 111.3.** Mantener el debido respeto a las autoridades de la Universidad, a los profesores y a los demás estudiantes.
- 111.4.** Asistir cumplidamente a clase en los programas presenciales o participar en el desarrollo de las actividades de aprendizaje en los programas a distancia o virtual.
- 111.5.** Presentar las pruebas de conocimiento que les correspondan dentro de los plazos establecidos por la Universidad.
- 111.6.** Apoyar los procesos investigativos de la Universidad, disponiendo sus intereses y búsquedas académicas en sinergia con los grupos de investigación y los ejes estratégicos institucionales.
- 111.7.** Participar en las actividades de Bienestar Universitario.
- 111.8.** Utilizar el nombre de la Universidad con autorización expresa de la autoridad competente.
- 111.9.** Obrar de conformidad con la moral, las buenas costumbres y los usos sociales de buen comportamiento.
- 111.10.** Respaldo personalmente las opiniones expresadas. En consecuencia, se entiende como incumplimiento de este deber la elaboración o participación en cualquier tipo de anónimos.

- 111.11. Manifiestar las opiniones dentro de un marco de respeto a los demás.
- 111.12. Asumir con plena responsabilidad las obligaciones académicas, derivadas de su proceso formativo en el nivel de formación de posgrado.

Artículo 112º. Derechos. Son derechos de los estudiantes de posgrado de la Universidad de Santander UDES:

- 112.1. Conocer oportunamente los planes de los cursos que conforman el plan de estudios, condiciones y procedimientos del programa académico de posgrado.
- 112.2. Conocer oportunamente el plan calendario del programa de cada periodo.
- 112.3. Formular a los profesores preguntas pertinentes durante el desarrollo de las actividades académicas.
- 112.4. Presentar peticiones y observaciones respetuosas a las autoridades de la Universidad y obtener oportuna resolución o respuesta.
- 112.5. Solicitar y obtener certificaciones sobre su desempeño académico y su conducta en la Universidad, previo el lleno de los requisitos exigidos para tal fin.
- 112.6. Solicitar por escrito la cancelación voluntaria de la matrícula de una o varios cursos del período académico o del programa, dentro de los plazos establecidos por la Universidad.
- 112.7. Ejercer los recursos que procedan contra las decisiones por las cuáles se les sancione.
- 112.8. Conocer, dentro de los plazos establecidos por la Universidad, las calificaciones y evaluaciones de cualquier prueba o trabajo.
- 112.9. Solicitar por escrito, ante el director del programa académico, la revisión de la calificación de las pruebas escritas que hayan presentado.
- 112.10. Hacer buen uso de los servicios, instalaciones y recursos de la Universidad, puestos al servicio de su proceso formativo.
- 112.11. Conocer las medidas de carácter general o particular que afecten la vida académica y administrativa de la comunidad universitaria.
- 112.12. Recibir tratamiento respetuoso por parte de todos los miembros de la comunidad universitaria.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 113º. Interpretación Prevalente. En casos de excepción, solicitudes o peticiones de los estudiantes, cuya solución no esté prevista en el presente reglamento, y con el fin de lograr el restablecimiento del orden académico que afecte a un estudiante o grupo de estudiantes, el Rector con el apoyo del Consejo Académico podrá adoptar las decisiones que considere convenientes.

Artículo 114º. De la doble titulación con otras Instituciones de Educación Superior. La Universidad de Santander UDES, en su política de internacionalización hace posible que un estudiante de posgrado, además de graduarse en la Universidad de Santander UDES obtenga también el título académico otorgado por otra Institución de Educación Superior, previo convenio entre las dos Instituciones. Los requisitos para poder acceder a la doble titulación se fijarán en el convenio respectivo y los estudiantes se ceñirán para el efecto a lo determinado en dicho convenio.

Artículo 115º. Régimen Disciplinario. Para todos los efectos disciplinarios del presente reglamento de posgrados se aplica el Régimen Disciplinario establecido en el Reglamento Académico y Estudiantil aprobado por el Consejo Académico mediante el Acuerdo N° 031 del 18 de diciembre de 2013.

TÍTULO VIII. SERVICIOS

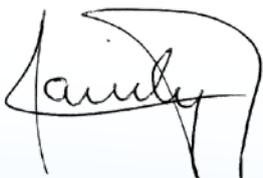
Artículo 116º. Los Estudiantes de programas de posgrado de la Universidad de Santander podrán hacer uso y goce de todos los servicios ofrecidos por la Institución a la comunidad estudiantil, con el fin de propiciar las condiciones adecuadas para su formación y bienestar integral. Estos servicios estarán regidos por las normas contempladas en el Reglamento Académico y Estudiantil; el Reglamento de Bienestar Universitario; el Reglamento de Biblioteca, el Reglamento de Posgrados; las Políticas de Internacionalización y demás documentos institucionales que apliquen.

TÍTULO IX. VIGENCIA

Artículo 117º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).



JAIME RESTREPO CUARTAS
Rector General



JOSE ASTHUL RANGEL CHACON
Secretario General



Universidad de Santander

Personería Jur. 810 de 12/03/96 Min.Educación **UDES**